

CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD
Y EL
FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

PARA ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN PARA MEJORAR EL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL MARCO DEL IX PROGRAMA DE PAÍS PARA LA REPÚBLICA DE PERÚ¹ DEL UNFPA para el período 2017 a 2021



Esta Carta de Entendimiento es suscrita, de una parte, por el Seguro Social de Salud del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en el jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, ciudad de Lima - Perú, representado por su Presidenta Ejecutiva Dra. Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25681995, designada con Resolución Suprema N° 007-2018-TR y de conformidad con la competencia conferida en el literal i) del artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, a quien en adelante se le denominará **ESSALUD** y de la otra parte, el **FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, en adelante el **UNFPA**, con RUC N° 20507740236, con domicilio legal en la Av. Guardia Civil 1231, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Doctor Markus Behrend, en su calidad de representante de UNFPA en el Perú, identificado con Carnet de Relaciones Exteriores N° 20183248.

Visto que el **UNFPA** es un organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de conformidad con la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972, que coopera y apoya a los gobiernos en materia de población y desarrollo. Visto que el **UNFPA** orienta sus esfuerzos a contribuir a alcanzar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva y la realización de los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad de género y eliminación de la violencia basada en género, y el desarrollo integral y pleno de adolescentes y jóvenes, con énfasis en la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, la población indígena y la población afrodescendiente. Y que de esta manera, el **UNFPA** contribuye con el Estado peruano en el logro de sus prioridades nacionales y en el cumplimiento del Programa de Acción de la Conferencia sobre Población y Desarrollo, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Visto que **ESSALUD**: es un organismo público adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que tiene como fin dar cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes, a prestaciones de salud, económicas y sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en el Perú.



Visto que **ESSALUD** y el **UNFPA**, a los que se hace referencia de manera conjunta como LAS PARTES y a cada uno de ellos individualmente como PARTE, comparten áreas de interés común y tienen la intención de colaborar en ellas para fortalecer la efectividad de sus mandatos, LAS PARTES acuerdan colaborar como sigue:



¹ Disponible en: <https://peru.unfpa.org/es/publicaciones/brochure-del-ix-programa-de-pa%C3%ADs-2017-%E2%80%93-2021>



**Artículo 1
Propósito**

- 1.1 El propósito de esta Carta de Entendimiento es proveer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre LAS PARTES en áreas de interés común.

**Artículo 2
Áreas de cooperación**

- 2.1 LAS PARTES acuerdan colaborar en las siguientes áreas de actividad:
 - Desarrollar acciones conjuntas para mejorar el acceso a los servicios integrados de Salud Sexual y Reproductiva y a la eliminación de la violencia basada en género, incluso en situaciones de emergencia humanitaria, adoptando enfoques basados en derechos humanos, género, y culturalmente sensibles, especialmente dirigidos a adolescentes y jóvenes, y a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Asimismo, fortalecer capacidades para mejorar los servicios de planificación familiar de alta calidad.

**Artículo 3
Consulta e intercambio de información**

- 3.1 LAS PARTES se mantendrán mutuamente informadas en materias de interés común que en su opinión pueden propiciar la colaboración mutua.
- 3.2 LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar sin el consentimiento previo y por escrito la información perteneciente a la otra parte que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución de la presente Carta, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. La confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente instrumento.
- 3.3 LAS PARTES podrán, con la periodicidad que consideren apropiada, convenir reuniones para revisar el progreso de las actividades implementadas en el marco de la presente Carta de Entendimiento, así como planificar actividades futuras.
- 3.4 LAS PARTES podrán invitarse a reuniones o conferencias convenidas o auspiciadas por ellas en las que, de acuerdo con cada PARTE, la otra podría estar interesada. Las invitaciones, en caso de haberlas, se sujetarán a las reglas y procedimientos aplicables a dichas reuniones y conferencias.

**Artículo 4
Implementación de la Carta de Entendimiento**

- 4.1 Se entiende que todas las actividades bajo esta Carta de Entendimiento estarán sujetas a las regulaciones, reglas, políticas y procedimientos de LAS PARTES. Toda cooperación entre LAS PARTES en el marco de la presente Carta de Entendimiento será hecha en una base de no exclusividad, y no implicará compromisos financieros de ninguna de LAS PARTES.



4.2 En el marco de la presente Carta de Entendimiento:

4.2.1 EsSalud acuerda colaborar en lo siguiente:

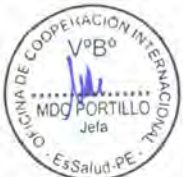


- a. EsSalud se compromete a facilitar la identificación de establecimientos de salud y del personal de salud que participa en las actividades de orientación y consejería sobre temas relativos a salud sexual y reproductiva, y sesiones educativas de educación sexual dirigido a adolescentes.
- b. EsSalud se compromete a proveer las instalaciones físicas adecuadas para la realización de las capacitaciones al personal de EsSalud y para realizar las campañas de prevención previstas en los Planes de Trabajo que se suscribirán después de firmada la Carta de Entendimiento.
- c. Brindar facilidades para la atención en prevención y tratamiento dirigidas a mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva, y la prevención de embarazo adolescente entre asegurados y derecho habientes de EsSalud.
- d. Facilitar información sobre la tasa de embarazo adolescente de la población asegurada y sus derechos habientes para su adecuada y oportuna atención. Esta información está dirigida a brindar una atención integral, multidisciplinaria y diferenciado en este grupo etario orientado a evitar los embarazos no deseados entre los adolescentes.
- e. Otorgar a UNFPA las facilidades para la realización de sus actividades de coordinación en los lugares donde se ejecuten acciones conjuntas.

4.2.2 El UNFPA acuerda colaborar en lo siguiente:



- a. Brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades que permitan mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva; la prevención de embarazo adolescente; planificación familiar; salud materna, y prevención de la violencia basada en género.
- b. Fortalecer estrategias orientadas a mejorar las competencias de los profesionales de la salud que brindan atención a adolescentes en el primer nivel de atención.
- c. Brindar asistencia técnica para incorporar el Paquete Inicial Mínimo de Servicios (PIMS) para la continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva en situaciones de emergencia y desastres.
- d. Facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como la asistencia técnica basada en evidencias en las temáticas priorizadas.
- e. Desarrollar otras actividades que, mutuamente convenidas por las partes, contribuyan y den mayor eficiencia al cumplimiento de sus intereses y objetivos comunes.



4.3 Para el logro del objeto y compromisos pactados en la presente Carta de Entendimiento, LAS PARTES convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por ESSALUD: El jefe/a de la Oficina de Cooperación Internacional

Por el UNFPA: María Eugenia Mujica San Martín - Representante Auxiliar UNFPA Perú



LAS PARTES podrán designar un representante alternativo o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.



4.4 Una vez firmada la Carta de Entendimiento, LAS PARTES suscribirán planes de trabajo específicos.

4.5 LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de una Carta de Entendimiento, la misma no implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. En tal sentido, LAS PARTES financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente instrumento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación.



Artículo 5 Uso de nombre, emblema y logo

5.1 Ninguna PARTE usará el nombre, emblema, logo, marcas registradas o abreviaturas de la otra PARTE, o de cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, sin su consentimiento previo expresado por escrito, salvo que dicho uso esté incluido en un acuerdo suplementario entre LAS PARTES. En ningún caso el UNFPA podrá autorizar el uso de su nombre, emblema, logo, marca registrada ni sus abreviaturas para fines comerciales.

Artículo 6 Vigencia, terminación, enmienda

6.1 La presente Carta de Entendimiento estará vigente en la medida en que no sea terminada por ninguna de LAS PARTES.

6.2 En el evento de terminación de la presente Carta de Entendimiento, cualquier arreglo suplementario podrá ser dado por terminado en cumplimiento de las provisiones de terminación contenidas en estos arreglos.

6.3 De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminada la presente Carta de Entendimiento, lo cual deberá ser comunicado formalmente por escrito y en un plazo de 30 días.

6.4 Esta Carta de Entendimiento podrá ser enmendada a partir del acuerdo mutuo expresado por escrito de LAS PARTES.

Artículo 7 Notificaciones

7.1. Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida en el marco de la presente Carta de Entendimiento deberá ser hecha por escrito y entregada formalmente por vías a acordarse a la PARTE pertinente.

Artículo 8 Propiedad intelectual



7



8.1 Las PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco de la presente Carta de Entendimiento.



8.2 Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por LAS PARTES con carácter previo a la realización de la misma.

**Artículo 9
Privilegios e inmunidades**

9.1 Nada en ni relacionado con la presente Carta de Entendimiento constituirá una excepción, tácita o expresa, de ningún privilegio e inmunidad de las Naciones Unidas, incluyendo a UNFPA.



**Artículo 10
Solución de controversias**

10.1 Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de esta Carta de Entendimiento serán resueltas entre las PARTES siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

**Artículo 11
Disposiciones finales**

11.1 La presente Carta de Entendimiento estará vigente a partir de la fecha de su suscripción. La fecha de vencimiento de este acuerdo será el último día del Programa País a menos que éste se rescinda con anterioridad.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Carta de Entendimiento, lo suscriben en señal de conformidad.



**En nombre de
ESSALUD**

**En nombre del
Fondo de Población de las Naciones Unidas:**



Nombre: Fiorella Giannina Molinelli Aristondo

Nombre: Markus Behrend

Cargo: Presidenta Ejecutiva

Cargo: Representante para Perú

Firma:

Firma:

Fecha: 19/12/2019

Fecha: 22/07/19

Email: fiorella.molinelli@essalud.gob.pe

Email: behrend@unfpa.org

